Nº 209548

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1483 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PENITENCIARIA REGIONAL DE MINGA GUAZU", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MIGUEL ANGEL PAREDES FASSINO, CON REG. CTCA Nº I-771, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS MARTIN FIGUEREDO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N°5168; PADRON Nº 506, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CALLE 20 ACARAY, DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Asunción, 21 de Noviembre de 2019.

VISTO: **El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4008/2019 de fecha 23/08/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Miguel Ángel Paredes Fassino con Reg. CTCA Nº I-771,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "PENITENCIARIA REGIONAL DE MINGA GUAZÚ",** cuyo proponente es el **Ministerio de Justicia** y su representante legal es el **Señor Carlos Martin Figueredo,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca N° 5168; Padrón Nº 506** , ubicada en el lugar denominado Calle 20 Acaray, Distrito de Minga Guazú, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. María Patricia Meza Quiñonez,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 62671/2019 de fecha 19/11/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 1021/19, de fecha 19 de Noviembre del 2.019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto consiste en un **lugar para reclusión de personas con procesos y condenados por la Justicia**, considerando las normas de seguridad ambiental, que sirvan de protección de los impactos producidos en cada una de las actividades proyectadas.----------

Que, el proyecto actualmente se encuentra en etapa de planificación para la construcción, cuenta con una superficie de 15 hectáreas.----------

Que, las principales instalaciones son: **Entrada, Patio, Estacionamiento, Celdas, Enfermería, Oficinas administrativas y baños, Servicios higiénicos y vestuario para el personal, Área de Esparcimiento, Área Deportes.**----------

Que, la Penitenciaría tendrá una **capacidad para albergar a 1.650 internos.** ----------

Que, en cuanto a los servicios básicos el agua a ser utilizada en las distintas actividades proyectadas será de ESSAP, también se contempla **construcción de un pozo artesiano**, la energía eléctrica a ser utilizada en las instalaciones será suministrada por la ANDE, se calcula que la producción de **residuos compuesto de basura orgánica**, aproximadamente será de 2000 a 3000 kg., diarios, para el sistema de **Tratamiento de Aguas Residuales a implementarse, está basado en la tecnología de tratamiento denominada MBBR (Moving Bed Biofilm Reactor).** ----------

Que, el proyecto cuenta con **Informe Técnico de la Dirección de Calidad Ambiental Memorándum DCCA N° 37799/2019 de fecha: 13/09/2019**, el cual recomienda para la próxima auditoria: Caracterización del efluente de salida, presentando los análisis de calidad de agua. Presentar evidencias fotográficas de los sitios utilizados para la disposición temporal de los residuos peligrosos generados (implementar mejoras) y también de los extintores en el lugar, con las señalizaciones **correspondientes. Cumplimiento estricto del Decreto N° 1411/19 "Por el cual se declara de interés Nacional, se aprueba la «Guía para el Manejo de los Residuos Sólidos Urbanos en Instituciones» y se Dispone su uso en la Gestión Pública".**----------

Que, el proyecto cuenta con **Informe Técnico de la Dirección de Geomática Prov. 56627/2019 de fecha: 01/11/2019,** el cual menciona que el límite del proyecto no afecta Áreas Silvestres Protegidas; no afecta Comunidades Indígenas. No se visualiza cauce hídrico que cruza por la propiedad. No se detecta el cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental.----------

Nº 209550

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1483 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PENITENCIARIA REGIONAL DE MINGA GUAZU", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MIGUEL ANGEL PAREDES FASSINO, CON REG. CTCA Nº I-771, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS MARTIN FIGUEREDO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N°5168; PADRON Nº 506, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CALLE 20 ACARAY, DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

la República del Paraguay", **formulario de inscripción del transformador** acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar **fotografía de la placa** del transformador----------

Art. 5° **El Responsable** deberá presentar en la próxima auditoria la **Caracterización del efluente de salida, presentando los análisis de calidad de agua. Presentar evidencias fotográficas de los sitios utilizados para la disposición temporal de los residuos peligrosos generados (implementar mejoras) y también de los extintores en el lugar, con las señalizaciones correspondientes. Cumplimiento estricto del Decreto N° 1411/19 "Por el cual se declara de interés Nacional, se aprueba la «Guía para el Manejo de los Residuos Sólidos Urbanos en Instituciones» y se Dispone su uso en la Gestión Pública. Presentar comprobante de recolección, transporte disposición final de los residuos sólidos.**----------

Art. 6° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Declaración, debiendo presentar planos de construcción aprobados con el primer Informe de Auditoría Ambiental.**----------

Art. 7° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 8° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 209548 (Doscientos Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Ocho), Hoja de Seguridad N° 209549 (Doscientos Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Nueve) y Hoja de Seguridad N° 209550 (Doscientos Nueve Mil Quinientos Cincuenta), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 12° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1483 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PENITENCIARIA REGIONAL DE MINGA GUAZU", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MIGUEL ANGEL PAREDES FASSINO, CON REG. CTCA Nº I-771, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS MARTIN FIGUEREDO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº5168; PADRON Nº 506, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CALLE 20 ACARAY, DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Que, el proyecto cuenta con **Informe Técnico de la Dirección general de Conservación y Protección de los Recursos Hídricos DGPCRH Nº 746/2019 de fecha: 29/08/2019**, el cual menciona que se recomienda al proponente para la próxima auditoria realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremas los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones. Se recomienda la **implementación de un sistema de tratamiento de efluente y que los análisis de calidad de agua** relacionada a esta actividad, deberán ser presentados en la próxima auditoría ambiental. De acuerdo a los parámetros de la resolución Nº 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional. Por otro lado se recomienda la realización de análisis de calidad de aguas, estas deberán ser realizadas por laboratorios del país que cuenten con la acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONA), dependiente del CONACYT.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", Resolución Nº 770/14, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° En caso de poseer transformador, el **Responsable** deberá presentar en su próximo **Informe de Auditoría Ambiental** (AA), que contemple la posesión del transformador, presentar **certificado de análisis del aceite** del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en